

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 2 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE ESTATAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.



Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio en las facultades que me confieren los artículos 2 último párrafo, 66, 79 Fracción XXVIII; 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5, 7, 9, 10, 11 y 20 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT) constituye uno de los proyectos estratégicos más relevantes del Gobierno de México para detonar el desarrollo económico del sureste del país. Esta iniciativa busca aprovechar la ubicación geográfica privilegiada del Istmo de Tehuantepec como punto de conexión natural entre los océanos Pacífico y Atlántico, impulsando el comercio nacional e internacional mediante el fortalecimiento de infraestructura logística, portuaria, ferroviaria, energética e industrial. En este contexto, la creación de una Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico resulta indispensable para asegurar una articulación eficaz entre los distintos niveles de gobierno, el sector privado, las comunidades locales y los organismos internacionales involucrados.

El Istmo de Tehuantepec ha sido históricamente una región estratégica para el desarrollo económico de México. No obstante, por décadas ha enfrentado rezagos significativos en infraestructura, conectividad, desarrollo social y competitividad económica. El Corredor Interoceánico pretende revertir esta situación mediante una inversión sostenida en proyectos de gran escala, como la modernización de los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos, la rehabilitación del ferrocarril del Istmo, la instalación de Palos de Desarrollo para el Bienestar, y la promoción de zonas económicas con incentivos fiscales y logísticos.

Para que el Estado pueda aprovechar de manera efectiva las oportunidades que brinda esta estrategia nacional, se requiere una instancia estatal especializada que coordine, enlace y de seguimiento a las acciones derivadas del CIIT. La ausencia de una estructura formal de este tipo genera dispersión en los esfuerzos, duplicidad de funciones y una débil interlocución con las autoridades federales y los actores económicos.

La creación de la Coordinación General de Enlace Estatal del CIIT permitirá subsanar esta brecha institucional y asegurar que el Estado no sólo participe activamente en el diseño y ejecución del Corredor, sino que lo haga desde una lógica estratégica alineada con los objetivos de desarrollo regional.

La Coordinación General de Enlace Estatal tendrá como misión principal fungir como el órgano responsable de articular la participación del Gobierno del Estado en el marco del CIIT, promoviendo una sinergia eficaz entre las dependencias estatales, los municipios involucrados, las entidades federales y los actores privados.

La creación de la Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec responde a una necesidad concreta del Estado de contar con un mecanismo eficiente de participación, seguimiento y gestión dentro de una de las iniciativas de desarrollo más ambiciosas en la historia reciente del país.

Esta instancia no sólo fortalecerá la planeación estratégica y la cooperación interinstitucional, sino que será clave para atraer inversiones, acelerar la ejecución de proyectos de infraestructura y consolidar al Estado como una plataforma logística, productiva y comercial de alcance global.

Por todo lo anterior, la creación formal de esta Coordinación General es una política pública necesaria, pertinente y de alta prioridad para el desarrollo integral del Istmo de Tehuantepec y del Estado en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE ESTATAL DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Gobernatura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer oficinas en el interior del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, tendrá por objeto la coordinación, colaboración, organización, apoyo técnico y desarrollo de acciones y eventos para el despacho de los asuntos que la Gobernadora o Gobernador del Estado le encomiende en materia del Corredor Interoceánico, así como coadyuvar, contribuir y coordinar en la instrumentación de una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Artículo 3. La Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, desarrollará sus funciones en apego a las políticas y demás normativas de carácter administrativo y operación que rigen la Administración Pública Estatal.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Coordinación General:** a la Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- II. **Coordinador o Coordinadora:** a la persona titular de la Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. **Gobernadora o Gobernador del Estado:** a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Junta Directiva:** al Órgano de Gobierno, máxima autoridad de la Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y
- VI. **Ley de Entidades:** la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. La Coordinación General estará a cargo de una Coordinadora o Coordinador, que será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 6. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades y el Reglamento de la Ley de Entidades y su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 7. El patrimonio de la Coordinación General estará constituido por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se determinen para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones o donativos realizados en su favor por cualquier persona física o moral, y
- IV. Los que obtenga conforme las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Coordinación General, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 9. La Coordinación General, tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. La Coordinadora o Coordinador.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 10. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de la Coordinación General y estará integrada por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la Gobernadora o Gobernador del Estado, y en caso de ausencia, será suplido por la persona servidora pública que designe;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Coordinadora o Coordinador;
- III. Vocales que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 - e) La persona titular de la Secretaría de Administración;
 - f) La persona titular de la Secretaría de Turismo;
 - g) La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; y
- IV. Una Comisaría o Comisario, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Cada miembro propietario podrá designar mediante oficio dirigido a la Presidencia a su respectivo suplente, con excepción de la Presidencia, quien deberá dirigirse a la

Secretaría Técnica. El suplente tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que el propietario. El cargo de suplente es indelegable.

En las sesiones de la Junta Directiva se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y extraordinarias cuando el caso lo requiera, a propuesta de la Presidenta o Presidente o a petición de cuando menos una tercera parte del total de sus integrantes de la misma.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté la Presidenta o Presidente o su suplente.

Las y los integrantes de la Junta Directiva, participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría o Comisario, quienes tendrán voz, pero no voto. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 12. La Junta Directiva además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el programa general de actividades de la Coordinación General que presente la Coordinadora o Coordinador;
- II. Aprobar la publicación del Reglamento Interno y demás documentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto e instruir a la Coordinadora o Coordinador la remisión al área correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Aprobar todas aquellas disposiciones destinadas a la organización de la Coordinación General, que proponga la Coordinadora o Coordinador;
- IV. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración la Coordinadora o Coordinador;
- V. Revisar y aprobar, en su caso, los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos que sean sometidos a su consideración; y
- VI. Las que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. La Presidenta o Presidente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar a través de la Secretaría o Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta Directiva, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta Directiva;
- V. Delegar a los miembros de la Junta Directiva, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto de la Coordinación General;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Coordinación General;
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la Coordinación General, y
- VIII. Las que determine la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. La Secretaría o Secretario Técnico, además de las funciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Asistir a la Presidenta o Presidente en las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar por instrucciones de la Presidenta o Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, para su aprobación por el Presidente o la Presidenta de la misma;
- IV. Registrar los acuerdos de la Junta Directiva y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Levantar Actas de las sesiones remitiéndolas a los integrantes de la Junta Directiva para su correspondiente firma;
- VI. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva los estados financieros, así como los informes generales que le solicite;
- VII. Formular y poner a consideración de la Presidenta o Presidente los proyectos de presupuestos, planes y programas de trabajo para ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva;
- VIII. Informar periódicamente a la Presidenta o Presidente, el cumplimiento de sus funciones encomendadas, y
- IX. Las que determine la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. La Coordinadora o Coordinador, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Coordinación General;
- II. Designar y remover a las personas servidoras públicas de la Coordinación General;
- III. Celebrar contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico y documentos inherentes a su objeto, previa autorización de la Junta Directiva;

- IV. Dar seguimiento a las obras, planes y proyectos en el ámbito territorial del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- V. Gestionar, en el ámbito de su competencia, ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de Incentivos para lograr el desarrollo del Istmo de Tehuantepec;
- VI. Fungir como enlace y representante institucional del Gobierno del Estado ante el Gobierno Federal y demás instancias encargadas del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- VII. Coadyuvar en la ejecución de acciones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec que realice la Administración Pública Estatal;
- VIII. Formular el proyecto de presupuesto anual de la coordinación, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- IX. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación General y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- X. Impulsar en el ámbito de su competencia la participación de los habitantes del Istmo de Tehuantepec en proyectos de asociación que les permita generar beneficios económicos, y
- XI. Las demás que determine la Junta Directiva, la Presidenta o Presidente, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. La Coordinadora o Coordinador, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas y demás personal que le sean autorizados por las Dependencias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 17. La Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades correspondientes en la coordinación interinstitucional de proyectos estratégicos en los que se identifiquen beneficios para el Estado y que detonen el crecimiento y desarrollo económico de la región del Istmo de Tehuantepec;
- II. Diseñar en coordinación y conocimiento con las Dependencias y Entidades competentes, proyectos de infraestructura física, social y productiva para fortalecer la base económica de la región del Istmo de Tehuantepec;
- III. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de mecanismos de diseño, planeación, ejecución y evaluación, de acciones que impulsen el desarrollo económico, social y cultural del Istmo de Tehuantepec;
- IV. Identificar, en colaboración con las Dependencias y Entidades competentes, proyectos estratégicos potencialmente realizables en la región del Istmo de Tehuantepec para su implementación, y
- V. Las que determinen la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL.

Artículo 18. Las relaciones laborales entre la Coordinación General y sus trabajadores se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los actos jurídicos y administrativos relacionados con el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec celebrados por la Dirección del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, adscrita a la Gobernatura, se entenderán que se refieren a la Entidad que por este Decreto se crea.

CUARTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, relacionados con el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, se entenderán subrogadas y contraídas por la Entidad que por este Decreto se crea.

QUINTO. Se faculta a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. La Coordinación General tendrá 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar su Junta Directiva.

SÉPTIMO. La Junta Directiva deberá aprobar la publicación del Reglamento Interno de la Coordinación General, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su instalación.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

NOVENO. Se suprime la Dirección del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, adscrita a la Gobernatura, por lo que los nombramientos de Mandos Medios y Superiores adscritos a esta, quedan sin efectos, en consecuencia se deberán realizar los actos de entrega-recepción, en los términos y plazos de la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de junio de 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

Última hoja del Decreto por el que se crea la Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec. -----

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL